

ORDENANZA MUNICIPAL N°14-2005-MPT

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO, en sesión del 28 del mes de Octubre del año Dos Mil Cuatro; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, establece que las municipalidades son Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme a la Ley General de Salud N° 26842 Artículo 124° en aplicación de las normas de salud a nivel nacional, son los órganos desconcentrados o descentralizados los facultados para disponer, dentro de su ámbito, medidas de prevención y control en las materias de su competencia.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Artículo 80° establece que en materia de población, salud, salubridad y saneamiento, es función de la municipalidad controlar la sanidad animal.

Que, la Ley N° 27596 - Régimen Jurídico de Canes, y su Reglamento D.S. N° 006-2002 otorga competencia a las municipalidades para la aplicación de sus disposiciones.

Que, existe una problemática local respecto a los canes, en especial los potencialmente peligrosos, por lo que es necesario normar las disposiciones señaladas en el Régimen Jurídico de Canes.

Que, las municipalidades representan al vecindario, fomentando a su vez su bienestar en su jurisdicción;

De conformidad con el artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades: aprueba la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL REGIMEN JURIDICO DE CANES

Artículo 1°.- Objeto y ámbito de aplicación: La ordenanza tiene por objeto desarrollar las disposiciones de la Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes N° 27596 conferidas a las municipalidades, con competencia en el Distrito de Trujillo.

Artículo 2°.- Canes Potencialmente Peligrosos.- Son considerados Canes potencialmente peligrosos:

1. Los que pertenecen a las siguientes razas y sus cruces: PITBULL TERRIER, STAFFODSHIRE, BULL TERRIER, AMERICAN STAFFORDHIRE, ROTTWEILER, DOGO ARGENTINO, FILA BRASILEIRO, TOSA JAPONESA, BULL MASTIFF, DOBERMAN.
2. Los que manifiestan características físicas y actitudes marcadamente agresivas.
3. Los que hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales.
4. Los que hayan sido adiestrados para el ataque y defensa, así como los que hayan participado en peleas.

Artículo 3°.- Crease el Registro de Canes, que tiene por finalidad la identificación del Can, que permitirá el seguimiento de canes agresores y/o perdidos. Es obligación de los propietarios o poseedores de canes, registrarlos debiendo cumplir los siguientes requisitos:

- Proporcionar las características físicas que permitan la identificación del can.
- Identificación del propietario ó poseedor.
- Registro de vacunación y desparasitación otorgado por el Ministerio de Salud o Médico Veterinario.

Artículo 4°.- Licencia de Tenencia de Canes.- tiene por objeto autorizar la posesión y circulación de los canes; se otorgará por una sola vez, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- Solicitud dirigida a la Sub-Gerencia Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente.

- Copia del documento de identidad del propietario o poseedor del can.
- Certificado de Registro del can.
- Certificado oficial vigente de vacunación del can.

Artículo 5°.- Albergue Municipal de Canes: tiene por función albergar temporalmente a los canes retenidos, siendo responsabilidad del propietario o poseedor abonar la tasa diaria por concepto de mantenimiento. La Municipalidad dispondrá de un ambiente para tal fin o podrá celebrar convenios con Instituciones sin fines de lucro.

Artículo 6°.- Prohibiciones.

1. El paseo de canes potencialmente peligrosos por las arterias de la ciudad sin bozal y correa de tenencia.
2. El ingreso de canes a locales de espectáculos públicos, deportivos, culturales, centros comerciales, centros educativos, parques de recreación infantil u otro establecimiento, donde haya asistencia masiva de personas.
3. La crianza de perros sin contar con licencia.
4. La venta y comercialización de canes en la vía pública.
5. La organización y realización de peleas de perros en forma privada o pública
6. El transporte de canes sin bozal y correa de contención, en vehículos motorizados.

Artículo 7°.- De la responsabilidad de los propietarios o poseedores de canes:

- a) Registrar é identificar al can o canes.
- b) Obtener la Licencia de Tenencia de Canes.
- c) Si un can ocasiona lesiones a una persona, el dueño o poseedor está obligado a cubrir el costo total de la curación, hospitalización, medicamentos y cirugía necesaria, hasta su recuperación total; sin perjuicio de la indemnización por daños que hubiera a lugar. Esta disposición no es de aplicación cuando se actúa en defensa propia.
- d) Si el can ocasiona lesiones graves a otro animal, el dueño está obligado a cubrir el costo que demande su recuperación.
- e) El abandono de las víctimas, por parte del propietario o responsable del can, constituye delito con sujeción al Código Penal.

Artículo 8°.- Infracciones y sanciones: Incorpórese las infracciones establecidas en la presente ordenanza al Cuadro de Sanciones y Escala de Multas:

I) A PERSONAS, PROPIETARIOS:

a) Infracciones Leves: Sanción hasta 0.5 UIT.

1. No inscribir al can en el Registro Municipal de Canes.
2. Incumplir los requisitos para ser propietario o poseedor de un can considerado potencialmente peligroso.
3. Comercializar canes en áreas de uso público o en ambientes inadecuados.
4. Criar canes, encontrándose prohibido de hacerlo o excediéndose de la cantidad permitida según el Reglamento Interno de condominios, edificios de departamentos de propiedad horizontal.

b) Infracciones Graves: Sanción hasta 01 UIT

5. Pasear al can por la vía pública sin identificación, sin bozal o sin correa, o que no sea suficiente para controlarlo, teniendo en cuenta las características físicas y la agresividad, o quien lo conduzca no sea físicamente apto para ello, tratándose de canes potencialmente peligrosos.
6. No contar con la Licencia de tenencia del can.
7. No acreditar cuando sea requerido, el certificado de sanidad del animal.
8. Transportar canes sin cumplir los requisitos establecidos en el Art. 9° de la Ley N° 27S96 y en el Art. 23° de su Reglamento, siendo responsables: el propietario o poseedor del can, y el transportista.
9. Ingresar con canes potencialmente peligrosos a locales de espectáculos públicos, deportivos, culturales, comerciales, centros educativos u otro donde exista asistencia masiva de personas responsables: el propietario o poseedor del can, y el encargado de la seguridad del espectáculo.

c) Infracciones Muy Graves: Sanción hasta 02 UIT

10. Organizar, promover o difundir peleas de canes.

11. Abandonar canes de razas consideradas potencialmente peligrosas.
12. Cuando los canes ocasionan daños físicos graves o la muerte de personas o animales.
13. El adiestramiento de canes dirigido a aumentar y/o reforzar su agresividad.
14. Abrir y/o conducir centros de adiestramiento o criaderos sin cumplir con los requisitos establecidos por la ley N° 27596 y la normatividad municipal.
15. Cuando sus canes ocasionen lesiones a terceros como consecuencia del incumplimiento de las normas relacionadas al Régimen Jurídico de Canes.

II) DE LOS ANIMALES.

a) Retención del animal:

1. Todo propietario que incumpla lo antes establecido, dará lugar a que el can sea retenido.
2. Todo can que muerda debe ser retenido para observación durante 10 días.
3. Cuando se comercialice canes en la vía pública.
4. Todo can que se encuentre en la vía pública, será retenido.

b) Del Sacrificio del Can.- Se realiza cuando:

1. Hayan causado daños físicos graves o la muerte de personas, o animales. Es daño físico grave cualquier agresión que requiera atención médica o veterinaria, según corresponda, y que amerite descanso o atención médica por un lapso superior a 15 (quince) días.
2. Hayan participado en peleas organizadas clandestinamente.
3. Hayan sido recogidos por la Municipalidad y en un plazo de 30 días, nadie haya hecho su retiro.

El sacrificio se realizará conforme a las disposiciones y procedimientos establecidos por la Ley N° 27265 y/o a la práctica veterinaria correctamente utilizada. Quedan exceptuados los canes que hayan actuado en defensa de la integridad física de su propietario, poseedor o de un tercero, de la propiedad privada o en su propia defensa.

Para la aplicación de este artículo se tendrá en cuenta la Ley 27444: Ley de Procedimiento Administrativo General en lo referente al procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 9°.- Incorpórese al Texto Único de procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Trujillo, aprobado por el procedimiento establecido en el Art. 4° referido a la Licencia de Tenencia de Canes.

Artículo 10°.- Encargar a la Sub Gerencia Municipal de Salud Pública el cumplimiento de la presente ordenanza, para lo cual podrá coordinar con las Sub Gerencias de Operaciones Municipales y de Limpieza Pública, así como con las Juntas Vecinales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Concédase un plazo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Ordenanza Municipal, a efectos de que los propietarios y poseedores de canes realicen los trámites de Registro, Inscripción y Obtención de Licencia de Tenencia de Canes.

SEGUNDA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL:

Deróguese o déjese sin efecto las Disposiciones Municipales que se opongan a la presente ordenanza.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

Dada en la ciudad de Trujillo, a los trece días del mes de junio del año Dos Mil Cinco.

ING. JOSE MURGIA ZANNIER
ALCALDE